



RESOLUCIÓN Nº 570 DE 2024

(28 de septiembre)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE TRAMITE

LA SUSCRITA SECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES Y DE TRANSPARENCIA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

En ejercicio de las funciones y facultades legales, y

CONSIDERANDO:

<u>PRIMERO</u>: El día 17 de septiembre de 2024, esta cámara de comercio procedió a la inscripción del acta N° 27 del 11 de julio de 2024, asignándole el registro <u>N° 56485</u> del libro IX en el registro mercantil, correspondiente a la sociedad **CASTRO FAM S.A.S.** identificada con el NIT 900.206.039-7, y con matricula mercantil <u>N° 214599</u>, en donde la <u>ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</u> decide por ser de su competencia la: *Reforma de los estatutos (cambio de domicilio de la sociedad, de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Valledupar), designación de representantes legales. (Gerente y Subgerente).*

<u>SEGUNDO</u>: Que el día veintisiete (27) de septiembre de la presente vigencia, dentro del término legal establecido en la normatividad vigente, la señora **ADRIANA MARIA CASTRO LOPEZ** identificada con la C.C. 49.740.986. interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación siéndole asignado el radicado <u>Nº 5637-E</u> en contra de los <u>actos</u> <u>administrativos de tramite</u> Nº 56485 (inscripción del acta) y 214599 (matricula mercantil de la sociedad).

<u>TERCERO</u>: Que para resolver este recurso es preciso tener en cuenta los siguientes fundamentos jurídicos:

<u>3.1</u> Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1737 de 2011 en su artículo 75 señala:







ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, <u>ni contra</u> <u>los de trámite</u>, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa. (subrayado propio).

<u>3.2</u> Que en la Circular Externa N° 100-00002 proferida por la Superintendencia de Sociedades en su numeral <u>1.3.7 aspectos relativos a otras inscripciones</u>, se instruye:

1.3.7. Aspectos relativos a otras inscripciones.

- **1.3.7.1. Sobre la inscripción del cambio de domicilio del comerciante**. Para la aplicación de las siguientes instrucciones, entiéndase por:
- Número de matrícula local. Número que la cámara de comercio respectiva asigna internamente al expediente de cada comerciante y que figura como su número de matrícula mercantil.
- Número Único de Identificación Nacional. Número que contiene como parte principal el número de la cédula de ciudadanía si se trata de persona natural o el Número de Identificación Tributaria (NIT) u otro número de identificación nacional adoptado de manera general, si es persona jurídica, el cual constituye el número de matrícula nacional del comerciante.
- Cámara de comercio de origen. En el marco de una solicitud de inscripción de traslado de domicilio, es la cámara de comercio en donde la persona jurídica solicitante registró inicialmente su domicilio social y en la cual inscribe todas las actuaciones sujetas a registro.
- Cámara de comercio de destino. En el marco de una solicitud de inscripción de traslado de domicilio, es la cámara de comercio a la cual, la persona jurídica está trasladando su domicilio social y será la entidad cameral que en adelante llevará las actuaciones sujetas a registro.

Las cámaras de comercio seguirán las siguientes reglas en el cambio de domicilio de una persona natural o jurídica:







- La inscripción del cambio de domicilio no comprende la cancelación de su número único de identificación nacional.
- <u>El cambio de domicilio no implica control de homonimia</u>, no causa derechos de cancelación de matrícula local, ni derechos de matrícula en la cámara de comercio del nuevo domicilio.
- Cuando se inscriba el cambio de domicilio, la cámara de comercio de origen deberá cancelar el número de matrícula local y la cámara de comercio de destino asignará un nuevo número de matrícula local. (subrayado propio).
- Para proceder a la inscripción de la cancelación de la matrícula local, la cámara de comercio de origen deberá verificar que el comerciante se encuentre al día en el pago de su renovación, inclusive en el año en que solicita su cancelación, salvo que realice la petición dentro del plazo legal, por cuanto en este evento podrá no renovar la matrícula de ese último año en la cámara de comercio de origen, pero si lo deberá hacer en la cámara del nuevo domicilio. Los derechos de renovación que se paguen en la cámara de comercio de origen, le pertenecen a ella.

Si se efectúa el pago de la renovación en la cámara de comercio de origen, no se generará el cobro por el mismo concepto en la cámara de comercio del nuevo domicilio.

- La reforma de cambio de domicilio se inscribirá en la cámara de comercio de origen (esta cámara cobrará los derechos de inscripción correspondientes) y en la cámara de comercio del nuevo domicilio. Al momento de efectuar la solicitud de inscripción del traslado de domicilio, el comerciante deberá indicar, so pena de que no se radique su solicitud, los datos de dirección física y el teléfono del nuevo domicilio, sin que esto genere un cobro adicional. Si el usuario insiste en que se reciba la petición sin cumplir con esa exigencia, se radicará, sin embargo, se emitirá requerimiento, en el que se le solicite como requisito para el registro que informe los datos del nuevo contacto.

Contra la inscripción del cambio de domicilio en la cámara de comercio de origen, procederán los recursos administrativos de reposición y en subsidio de apelación en los términos que definen las normas vigentes sobre la materia. Por el contrario, la inscripción de ese cambio de domicilio en la cámara de comercio del nuevo domicilio, por ser un acto administrativo de trámite, no estará sujeto a recurso alguno. (subrayado propio).







Si la cámara de comercio de origen decide tramitar el recurso interpuesto contra la inscripción del cambio de domicilio, deberá informar esta decisión a la cámara de comercio del nuevo domicilio de manera inmediata, para que esta se abstenga de efectuar la inscripción. En caso de haberla efectuado, dentro de los certificados deberá dejar constancia de los recursos que se tramitan contra el registro del cambio de domicilio y omitirá la expedición de certificados de la entidad o la persona natural hasta tanto se decidan los recursos administrativos. (subrayado propio).

En atención a que los recursos administrativos se tramitan en el efecto suspensivo, mientras se desatan estos, la competencia para la expedición de los certificados será de la cámara de comercio de origen, para lo cual ésta actualizará los mismos y dejará constancia de los recursos procedentes y sus efectos. Una vez se resuelvan los recursos, la cámara de comercio de origen informará a la cámara de comercio del nuevo domicilio para que proceda, según sea del caso. Si se confirma la inscripción del cambio de domicilio, la cámara de comercio de origen inscribirá la resolución quedando en firme las inscripciones efectuadas y enviará de manera inmediata a través del RUES la resolución a la cámara de comercio del nuevo domicilio para que proceda de conformidad. Si finalmente se revoca la inscripción del cambio de domicilio, se inscribirá la resolución y se enviará de manera inmediata a través del RUES la resolución a la cámara de comercio del nuevo domicilio para que se abstenga de inscribir (si no lo había hecho) o para que revoque la inscripción efectuada. La asignación de la nueva matrícula local y la inscripción del cambio de domicilio en la cámara de comercio del nuevo domicilio, no generará ningún derecho de inscripción. Una vez inscrito el cambio de domicilio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la cámara de comercio de origen enviará a través del RUES a la cámara de comercio del nuevo domicilio, los formularios de matrícula y/o renovación, los documentos inscritos, la relación de todas las inscripciones, incluida una constancia de los libros que se encuentran inscritos antes de la cancelación de la matrícula y el último certificado de existencia y representación legal de la sociedad, antes de que se hubiera inscrito el cambio de domicilio. La cámara de comercio del nuevo domicilio deberá hacer la inscripción del documento de cambio de domicilio, sin costo alguno para el peticionario y a esta inscripción quedarán asociados todos los documentos inscritos en la cámara de comercio de origen.

No se efectuará un nuevo control de legalidad y por esta razón, este acto administrativo de registro se considera de trámite, contra el cual no procede recurso alguno. Para este último efecto, la cámara de comercio que recibe dejará constancia en el certificado de







que los documentos ya habían sido inscritos en la cámara de comercio de origen respecto de la información que deba certificar. (subrayado propio).

La cámara de comercio que recibe asignará un nuevo número de matrícula local sobre el último formulario diligenciado por el comerciante y la dirección y teléfono que este relacionó cuando radicó el traslado en la cámara de comercio origen. La cámara de comercio que envía a través del RUES los documentos ya mencionados, dejará constancia de este hecho en los registros o controles que para el efecto tenga establecido. Las certificaciones serán expedidas por la cámara de comercio de la nueva jurisdicción. En los cambios de domicilio de las personas naturales, la cámara de comercio de origen inscribirá en el Libro XV la novedad, entendiéndose como una mutación, (esta cámara de comercio es la que cobrará los derechos de inscripción correspondientes). No causará derechos de cancelación de matrícula local, ni derechos de matrícula en la cámara de comercio del nuevo domicilio y, en general, se aplicarán las mismas reglas anteriormente señaladas para las personas jurídicas, en lo que sea compatible. El cambio de domicilio no aplica para los establecimientos de comercio.

- <u>3.3</u> Que en la Circular Externa N° 100-000002 proferida por la Superintendencia de Sociedades en su numeral 1.12.1.3.1 <u>improcedencia de los recursos de reposición y apelación</u>, se instruye:
- 1.12.1.3. Improcedencia y rechazo de los recursos.
- **1.12.1.3.1.** Improcedencia de los recursos de reposición y apelación. Las cámaras de comercio negarán los recursos administrativos por improcedentes cuando:
- <u>Se interponen contra un acto de ejecución o trámite</u> (por ejemplo, órdenes de autoridad competente, desistimientos expresos sobre los recursos presentados, respuesta a derechos de petición relacionados con actos administrativos que se encuentran en firme y buscan la revocatoria o modificación de los mismos, actos de renovación, entre otros). <u>(subrayado propio).</u>
- Se interpone de manera exclusiva, una impugnación contra las decisiones o solicitud de nulidad de las mismas, cuya acción debe impetrarse ante los jueces de la República.
- Se interpone contra la resolución que resuelve un recurso de reposición, apelación o solicitud de revocatoria directa.







- Se interpone contra la decisión de negar la oposición de una solicitud de registro, prevista en el SIPREF.

Si el recurso se niega por improcedente, se deberá indicar expresamente la razón o motivo de la negación e informar en la notificación que **contra la decisión no procede recurso alguno. (subrayado propio).**

<u>3.4</u> Que los actos de inscripción en el registro mercantil son actos administrativos tal como lo señala el artículo 94 del Código de Comercio, artículos 1°,70, 137 y demás normas.

<u>3.5</u> Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del CPACA "No habrá recurso contra los actos de carácter general, <u>ni contra los de trámite</u>, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa". (subrayado propio).

La doctrina ha entendido por actos de ejecución:

"aquellos que expide la Administración para realizar las órdenes contenidas en un acto administrativo definitivo cuando ello fuere necesario para su cumplimiento, actos que por sí mismos no deberían producir daño pues se trata tan solo de llevar al campo de los hechos las resoluciones adoptadas. Por esta razón no hay recurso contra los mismos, pues la ilegalidad debe controlarse mediante los recursos contra el acto definitivo." (subrayado propio).

CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO.

Tal Como se señaló en el punto Primero de la presente resolución, el día 17 de septiembre de 2024, esta cámara de comercio procedió a la inscripción del acta N° 27 del 11 de julio de 2024, asignándole el registro N° 56485 del libro IX en el registro mercantil, correspondiente a la sociedad CASTRO FAM S.A.S. identificada con el NIT 900.206.039-7, y asignándole la matricula mercantil N° 214599, en donde la ASAMBLEA DE ACCIONISTAS decide por ser de su competencia: Reforma de los estatutos (cambio de domicilio de la sociedad, de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Valledupar), designación de representantes legales. (Gerente y Subgerente).







En el caso que nos ocupa, es claro que el trámite solicitado correspondiente <u>al cambio de</u> <u>domicilio</u> de la sociedad CASTRO FAM S.A.S. radicado bajo el <u>NUC 20242066677</u>, corresponde a un <u>acto de trámite, frente al cual no efectúa ningún tipo de control de legalidad, sino que se limita a inscribir</u>. Lo anterior atendiendo lo señalado en el referido numeral 1.3.7. del Título VIII de la Circular Externa Expedida por la Superintendencia de Sociedades.

Así las cosas, el acto de registro <u>N° 56485</u> del libro respectivo efectuado el 17 de septiembre de 2024 en el cual se generó la matricula mercantil número <u>214599</u> por cambio de domicilio de la sociedad **CASTRO FAM S.A.S** de la ciudad de Bogota a la ciudad de Valledupar, es un acto de aquellos que el artículo 75 del CPACA denomina <u>"de trámite</u>" y que según señala la misma norma <u>NO SON SUSCEPTIBLES DE RECURSOS.</u>

QUINTO: CONCLUSIÓN.

Las Cámaras de Comercio tienen el deber legal de realizar la inscripción de todos los actos libros y documentos respecto de los cuales la ley exige la formalidad del registro o que, en razón de una orden emanada de una autoridad judicial, jurisdiccional y/o administrativa debe registrarse.

De lo anterior se colige que los actos administrativos de registro se expiden a solicitud de la parte interesada o por orden de autoridad competente, siendo la función registral eminentemente rogada.

En desarrollo de dicha función registral una vez se presente por parte de un particular un acto o documento para registro, el ente de registro, verificará el cumplimiento de los requisitos formales de su competencia, solo siendo posible abstenerse del registro cuando la Ley de manera expresa le autorice o cuando el acto o documento sea ineficaz o inexistente según la Ley, caso contrario ocurre con las solicitudes de Cambio de domicilio donde en la cámara del nuevo domicilio no se hace ningún control de legalidad al documento, sino una vez recibido el expediente, el ente de registro sin reparo debe proceder a su inscripción y certificación.

De esta forma lo instruye el numeral 1.3.7.1. 1 del Título VIII de la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades. De acuerdo con lo anterior, contra la inscripción del cambio de domicilio en la cámara de comercio de origen, procederán los recursos administrativos de reposición y en subsidio de apelación en los términos que definen las







normas vigentes sobre la materia. Por el contrario, la inscripción de ese cambio de domicilio en la cámara de comercio del nuevo domicilio, por ser un acto administrativo de trámite, no estará sujeto a recurso alguno.

Que el acto administrativo de registro contra el cual se interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación es un "acto de trámite" contra el cual no proceden dichos recursos, razón por la cual la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar deberá **negar por improcedente dicha solicitud.**

En mérito de lo expuesto esta Cámara de Comercio,

RESUELVE:

PRIMERO: <u>NEGAR</u> el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la señora **ADRIANA MARIA CASTRO LOPEZ** identificada con la C.C. 49.740.986, mediante escrito con el radicado <u>Nº 5637-E</u> por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO: <u>NOTIFICAR</u> el contenido de la presente Resolución a la señora:

2.1 **ADRIANA MARIA CASTRO LOPEZ** identificada con la C.C. 49.740.986, en el correo electrónico <u>adrianacastrolopez@hotmail.com</u> en concordancia con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

TERCERO: <u>ADVERTIR</u> que contra la presente decisión <u>NO PROCEDE</u> recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS

